

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 109-2015 MOD RES 315-2015

CESIÓN MSUR ARTESANAL- INDUSTRIAL (GRIMAR) XI REGIÓN



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 315 DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA. DENIEGA AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 3 JUN. 2015

R. EX. Nº **1492**

**VISTO:** Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región que se indican y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z.XI) Nº 068/2015 C.I. SUBPESCA Nº 4004-2015 y Nº 093/2015 C.I. SUBPESCA Nº 5388-2015; por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 109/2015, de fecha 22 de mayo de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 2225 de 2013 y Nº 3634 de 2014, Nº 315 y Nº 1200, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 315 de 2015, modificada mediante Resolución Exenta Nº 1200 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, se autorizó la cesión de 380,836 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región, en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 47º L.S.

Que la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén, mediante Memoranda citados en Visto, ha remitido una nómina complementaria de pescadores artesanales asociados a tres organizaciones de pescadores artesanales cedentes, quienes no fueron incluidos en la resolución antes señalada por no haber suscrito el acta de aprobación de la cesión respectiva.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente recomendando actualizar el monto total cedido por la organización antes señalada.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 315 de 2015, modificada mediante Resolución Exenta Nº 1200 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó la cesión de 380,836 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región, al armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. Nº 96.962.720-5, domiciliado en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41º28,6' L.S. y 47º00' L.S., en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 1º, señalar que el monto de la cesión autorizada en favor de PESQUERA GRIMAR S.A., asciende a 387,736 toneladas de Merluza del sur.
- b) En el numeral 2º, señalar que el descuento total asciende a "387,736 toneladas", de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3634 de 2014, incorporando a los pescadores artesanales cedentes, pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, en los montos que en cada caso se señala:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI ÍSLA HUICHAS N° 1	RSU 11.02.0019	57.205	2.637
STI SAN PEDRO	RSU 11.05.0019	919.152	1.681
STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	88.649	2.582
Total			6.900

2.- El cesionario de la cuota deberá indicar en el formulario de declaración de captura la Resolución a que están imputando las respectivas capturas. Lo anterior hasta que se complete la cuota correspondiente a la cesión. Los excesos a la cuota traspasada se deberán imputar al remanente del cesionario.

3.- Deniégase la solicitud de cesión en lo relativo al pescador artesanal correspondiente a la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal RPA N° 60553, por cuanto no cuenta con saldo disponible para realizar el traspaso, de conformidad con lo informado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 109/2015, citado en Visto.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

